



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

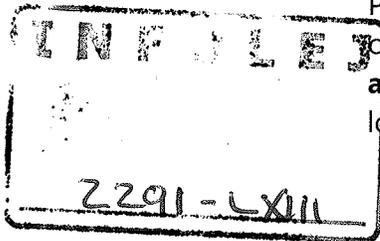
4.26

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

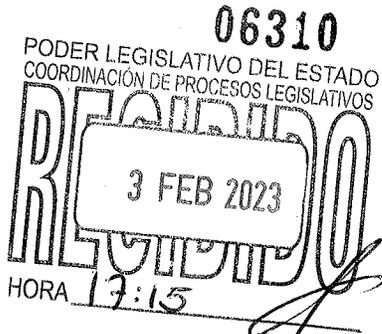
09 FEB 2023
Túrnese a la Comisión (es) de:
Estudios legislativo y Reglam

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.**

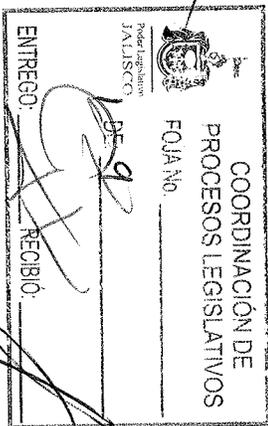
La que suscribe **LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción 1 y 35 de la Constitución Política del estado de Jalisco y 26 párrafo 1 fracción XI, 135 párrafo 1 fracción I y 142 de Ley Orgánica del Poder Legislativo ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **Iniciativa de Ley que reforma el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco**, para lo cual hago la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.



- I. Es una facultad soberana del Congreso de Jalisco legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo dispone el artículo 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II. Es un derecho de los diputados de este Congreso del Estado de Jalisco, presentar iniciativas de Ley, decreto o acuerdo legislativo en materia de competencia estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 fracción I de la vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- III. El Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito dentro de la Queja 151/2009, señaló entre otras cosas que **"La teoría del silencio administrativo y especialmente su versión en sentido afirmativo, conocida como afirmativa ficta, derivan de la inactividad, inercia o pasividad de la administración frente a la solicitud de un particular, haciendo presumir la existencia de una decisión positiva"**¹



¹ Visto en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165624>, 2 de febrero de 2023.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

IV. El marco jurídico en nuestro estado ya contempla la figura de **afirmativa ficta**, tal como se depende de un análisis a **La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco**, la cual señala en su artículo 29, lo siguiente:

“La afirmativa ficta se constituye respecto de la solicitud de emitir actos regulativos ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa, dentro de los plazos previstos por esta ley o los ordenamientos jurídicos aplicables al caso específico”.

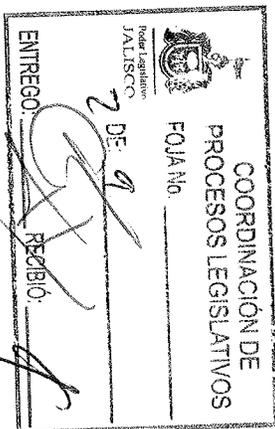
V. En ese orden de ideas la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, establece en sus artículos 108 y 111:**

“Artículo 108. La afirmativa ficta se declara respecto de la solicitud de emitir actos regulativos, ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa dentro de los plazos previstos por las normas aplicables al caso específico, o en su defecto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, y siempre que se anexen a la solicitud los documentos que acrediten los requisitos que para la emisión del acto regulativo están previstos por la normatividad que aplica al caso específico.

Cuando se declare que opera la afirmativa ficta, sólo será para los efectos de que se ordene a la autoridad que le compete la emisión del acto regulativo, que, en un término improrrogable de cinco días naturales, de forma fundada y motivada, lo emita en los términos solicitados conforme a sus facultades legales.

Vencido el plazo otorgado por el Tribunal, la autoridad notificará el cumplimiento de la sentencia, y aquel calificará que se haya acatado en todos sus términos”.

“Artículo 111. La afirmativa ficta debe declararse en todo caso en que el particular, haya cumplido con los requisitos señalados y si han transcurrido efectivamente los plazos establecidos en la Ley aplicable al caso concreto o por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Para acreditar y declarar que opera la afirmativa ficta, deberá acreditarse que a la petición se anexaron las constancias y documentos con que se cumplen todos los requisitos establecidos en las normas aplicables al caso específico, así como que la petición se presentó ante la autoridad competente para emitir el acto regulativo solicitado.

- VI. En un ejercicio de análisis comparativo normativo la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán establece en su artículo 23 lo siguiente:

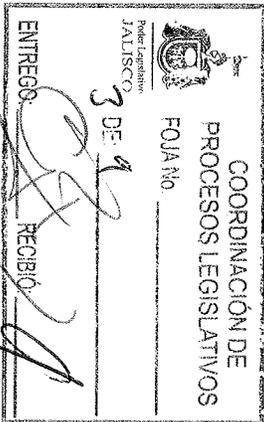
“La afirmativa ficta opera ante la omisión de la autoridad administrativa de dictar una resolución de manera expresa, dentro de los plazos previstos por los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, y en su defecto, dentro del plazo a que alude el artículo 18 de esta Ley, respecto de la solicitud del interesado.

La afirmativa ficta opera cuando la solicitud del particular se realiza ante la autoridad competente, reúne los requisitos de la Ley y no contraviene norma de orden público o interés general.

Cuando opere la afirmativa ficta se entenderá que el acto se emite para los efectos solicitados por el promovente.”

- VII. La Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, cuenta en su sitio web con información puntal y precisa en torno a la afirmativa ficta a la cual define como **“Figura jurídica en virtud de la cual, ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa, dentro de los plazos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México o los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, se entiende que resuelve lo solicitado por el particular, en sentido afirmativo. Artículo 2º, fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México”**².

- VIII. Nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo contempla en su articulado de una manera muy puntual el procedimiento legislativo ordinario, de hecho, el artículo 103 señala los términos que operan en materia de dictaminación, estableciendo lo siguiente:



² Visto en <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/evaluacion/afirmativaFicta.php> , 2 de febrero de 2023.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 103.

1. **Las iniciativas y los asuntos turnados a las comisiones deben dictaminarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su recepción, salvo que:**

I. La iniciativa o asunto **requiera plazo mayor a juicio de la comisión;** caso en el cual puede solicitar a la Asamblea autorice la prórroga para dictaminar dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales seguidos a su otorgamiento;

II. Se trate de **juicios políticos, suspensión o revocación de municipios,** en cuyo caso se rige por los términos y plazos que señalen las leyes en la materia;

III. Se trate de **acuerdos legislativos, que se dictaminan dentro de los treinta días naturales,** contados a partir de la fecha de su recepción;

IV. Tratándose de las **iniciativas que involucren la enajenación o actos traslativos de dominio sobre bienes inmuebles patrimonio del Estado de Jalisco,** derivadas de proyectos productivos de los contemplados en la Ley para el Desarrollo Económico y la Ley para Promoción a la Inversión, ambas del Estado de Jalisco, las comisiones que conozcan de dichas iniciativas deben presentar su dictamen ante la Asamblea en **un plazo no mayor a treinta días naturales,** contados a partir de la fecha de su recepción y turno, y si a juicio de la comisión, la iniciativa o el asunto requiere de un plazo mayor, esta **deberá solicitar una prórroga hasta por un máximo de diez días naturales a la Asamblea para su dictaminación,** tomando en consideración siempre los criterios de sustentabilidad y desarrollo contemplados en las leyes antes referidas para su dictaminación. **Concluidos los plazos señalados** en esta fracción, y tratándose únicamente para casos de los ahí contemplados, la Asamblea resuelve el dictamen de referencia, **en un término no mayor de 15 días naturales posteriores a la fecha del turno del dictamen,** por parte de las comisiones dictaminadoras, al área correspondiente. **Concluido el término señalado anteriormente, sin que hubiese resuelto dicho dictamen, SE ENTENDERÁ POR**

ENTREGA	 GOBIERNO DE JALISCO SECRETARÍA DEL CONGRESO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

APROBADA LA INICIATIVA EN CUESTIÓN, BAJO EL CONCEPTO DE LA AFIRMATIVA FICTA*; o

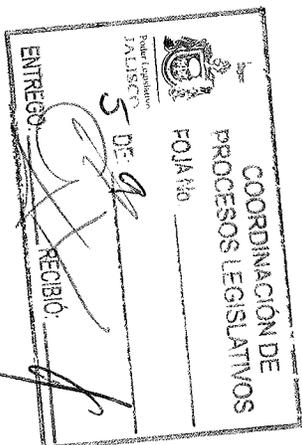
V. Se establezca **plazo diverso para su dictamen en la agenda legislativa común** o medie acuerdo específico de la Asamblea que determine plazo distinto.

2. **Las iniciativas ciudadanas referidas en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado**, que se presenten conforme al procedimiento que señala la ley en materia de participación ciudadana, deben ser dictaminadas de conformidad al proceso legislativo establecido en esta ley orgánica.

3. En el supuesto que **una comisión incumpla** lo señalado en los párrafos anteriores, el Presidente de la Mesa Directiva propone en la sesión siguiente se turne el asunto a la Junta de Coordinación Política para que, a más tardar en la sesión siguiente, proponga a la Asamblea **la creación de la comisión especial con carácter transitorio que debe concluir el estudio y dictamen de la iniciativa** o asunto que se trate. Para tal efecto, la comisión especial cuenta con un **plazo no mayor a treinta días naturales**, contados a partir de la fecha en que la comisión es integrada.

***Énfasis añadido.**

IX. La necesidad de hacer más dinámico el proceso legislativo es una demanda del pueblo de Jalisco, razón por la cual existen actualmente iniciativas que buscan una mejora regulatoria del mismo, tal es el caso de la "iniciativa de ley que reforma el artículo 103 y adiciona el artículo 148 bis de la ley orgánica del Poder legislativo del estado de Jalisco", presentada el 14 de septiembre de 2022, por la Diputada María de Jesús Padilla, integrante del grupo parlamentario de morena, la cual sin duda es oportuna.³



³ Padilla, M.J. (14 de septiembre 2022). Iniciativa de ley que reforma el artículo 103 y adiciona el artículo 148 bis de la ley orgánica del Poder legislativo del estado de Jalisco. Guadalajara, Jalisco, México. Poder Legislativo del estado de Jalisco Recuperado de <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/135341.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

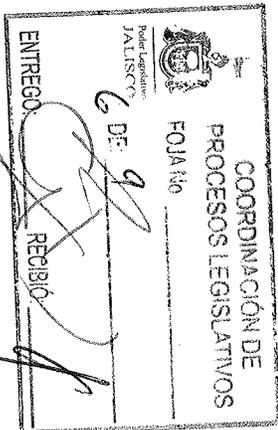
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- X. El pasado 27 de enero de 2022, el pleno del congreso del estado de Jalisco aprobó el acuerdo legislativo 70-LXIII-22, el cual contiene **la Agenda Legislativa de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco**, documento que da cuenta de los 8 ejes principales y 2 transversales con los que se busca entre otras cosas organizar el trabajo parlamentario, la presente iniciativa de acuerdo legislativo busca **abonar al eje transversal de dignificación del trabajo legislativo**⁴
- XI. En síntesis, la iniciativa busca establecer de manera **expresa la figura de afirmativa ficta legislativa, deslindar responsabilidades en términos de ley** en caso de **omisiones en materia de dictaminación**, involucrar al centro de **investigaciones legislativas en el proceso**, garantizando también que **toda iniciativa aprobada mediante esta figura deberá reunir los requisitos** establecidos en la Ley Orgánica el Poder Legislativo y que **la misma no contraviene norma de orden público o el interés general**.

A efecto de sintetizar la propuesta, anexo el siguiente cuadro comparativo relativo a la propuesta:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
Artículo 103. [...]	Artículo 103. [...]
1. [...]	1. [...]
I. [...]	I. [...]
II. [...]	II. [...]
III. [...]	III. [...]
IV. [...]	IV. [...]
V. [...]	V. [...]
2. [...]	2. [...]



⁴ Junta de Coordinación Política. (enero 27, 2022.). Acuerdo Legislativo que aprueba la Agenda Legislativa de la LXIII Legislatura del Congreso del estado de Jalisco. enero 31, 2022, de Congreso del estado de Jalisco Sitio web: <https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/129339.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

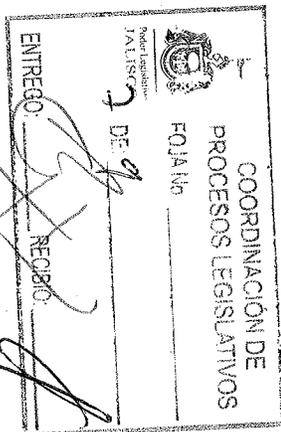
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

3. [...]	3. [...] 4. En el supuesto que la Junta de Coordinación Política o la comisión especial incumpla lo señalado en el párrafo anterior, incurrirán en responsabilidad en los términos de la legislación aplicable y se entenderá por aprobada la iniciativa en cuestión, bajo el concepto de la afirmativa ficta siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado de Jalisco y no contravenga norma de orden público o interés general, para lo cual el Presidente de la Mesa Directiva turnará al Centro de Investigaciones Legislativas la iniciativa con todos sus anexos para que elaboré el dictamen en un término no mayor a treinta días naturales.
----------	--

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 142 de la ley orgánica del poder legislativo me permito realizar las siguientes manifestaciones:

- a) **La necesidad y fines que persigue esta iniciativa es hacer más dinámico el proceso legislativo**, garantizando que toda iniciativa presentada será analizada de manera oportuna en términos de ley.
- b) **Las repercusiones en el aspecto jurídico** de aprobarse esta iniciativa implican dotar de definitividad positiva los actos legislativos.
- c) **Las repercusiones en el aspecto económico de aprobarse son nulas** toda vez que la presente iniciativa no implica obligaciones adicionales a los órganos que integran el Poder Legislativo.





GOBIERNO DE JALISCO

P. O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- d) En el **aspecto social** las repercusiones **son positivas porque la sociedad sin duda va a percibir que en Jalisco las acciones legislativas en todo momento buscan fomentar el interés general.**
- e) Desde el punto de **vista presupuestal, no tiene repercusiones porque la presente iniciativa no implica obligaciones adicionales a las autoridades competentes de su aplicación.**

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE LEY:**

Que reforma el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 103. [...]

1. [...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

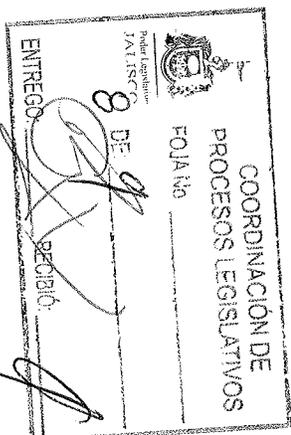
IV. [...]

V. [...]

2. [...]

3. [...]

4. En el supuesto que la Junta de Coordinación Política o la comisión especial incumpla lo señalado en el párrafo anterior, incurrirán en responsabilidad en los términos de la legislación aplicable y se entenderá por aprobada la iniciativa en





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

cuestión, bajo el concepto de la afirmativa ficta siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y no contravenga norma de orden público o interés general, para lo cual el Presidente de la Mesa Directiva turnará al Centro de Investigaciones Legislativas la iniciativa con todos sus anexos para que elabore el dictamen en un término no mayor a treinta días naturales.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo.
Guadalajara, Jalisco, a 3 de febrero de 2023.

DIPUTADA LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ

LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

